



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2259

Bogotá, D. C., jueves, 27 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta

Bogotá, D. C., noviembre 25 de 2025

Presidente

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

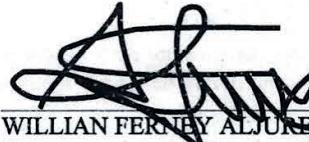
Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación como ponente que realizó la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5^a de 1992, procedo a rendir informe

de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.

Atentamente,


WILLIAN FERNANDO ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No.7
 Meta - Guaviare

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 de 2025 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 5 de agosto de 2025, por el honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, acompañada de la firma de otros Congresistas de la República. El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1431 de 2025, el mismo 5 de agosto.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.185/2025(IS) de fecha 25 de septiembre de 2025, la mesa directiva

de la Comisión Segunda, asigno para el estudio y elaboración del Informe de Ponencia para primer debate en Cámara de esta iniciativa legislativa al honorable Representante *Willian Ferney Aljure Martínez*, (Ponente Coordinador), dicho Informe de Ponencia fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1925 de 2025 con fecha 9 de octubre de 2025. Así mismo mediante Oficio CSCP – 3.2.02.398/2025 (IS) de fecha 12 de noviembre de 2025, fue asignado para el estudio de este proyecto de ley en segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto autorizar al Banco de la República para emitir y acuñar, en el territorio colombiano, una especie monetaria con fines conmemorativos o numismáticos, en homenaje a las cuadrillas del municipio de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La materia central del proyecto de ley es autorizar al Banco de la República la emisión de una especie monetaria en Colombia, con el fin de homenajear a las cuadrillas del municipio de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta, siendo esta una de las expresiones culturales más antiguas y representativas del patrimonio colombiano.

La parte dispositiva de esta iniciativa legislativa se compone de un total de 3 artículos, incluyendo la vigencia. A continuación, se realiza una reseña detallada de los temas a tratar en el articulado de este proyecto.

El **artículo 1º** describe el objeto de la ley, que es autorizar al Banco de la República para emitir una especie monetaria con el fin de homenajear a las cuadrillas del municipio de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta.

El **artículo 2º** autoriza al Banco de la República de Colombia a emitir y disponer en el territorio colombiano una especie monetaria con fines conmemorativos en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

El parágrafo de este artículo dicta que el Banco de la República será el encargado de establecer la naturaleza y características de dicha especie monetaria.

Finalmente, el **artículo 3º** establece la vigencia de la ley a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se exponen los principales fundamentos que sustentan la presente iniciativa legislativa:

Historia

Los primeros conquistadores que hicieron su arribo a los llanos orientales fueron Jorge de Spira y Nicolás de Federmán en el año de 1531, le

siguieron Hernán Pérez de Quezada en 1541, Juan de Avellaneda 1550 y Gonzalo Jiménez de Quezada en el año de 1569, todos ellos en busca de El dorado, motivo que impulsó igualmente al capitán Pedro Daza de Heredia, fundador de San Martín a explorar nuestro territorio.

San Martín fue fundado en el año 1585, con el nombre de Medina de las Torres, como una ciudad intermedia entre San Juan de los Llanos y Tunja. Los revueltos de los indígenas arrasaron totalmente la población de Medina de las Torres por lo que fue reconstruida el 10 de abril de 1641 por el gobernador Juan de Zárate con el nombre de San Martín del Puerto, en el sitio que hoy ocupa a orillas del río Camoa en un ligero pliegue de terreno que ofrece una maravillosa vista panorámica.

Durante la época de la colonia, el territorio de San Martín perteneció al virreinato de Santafé de Bogotá y se denominó cantón (región provincial) de San Martín del Puerto. A partir de esta fecha los años sucedieron sin hechos de importancia notoria en su apacible y pastoril acontecer, solamente alterado algunas veces con los encuentros indígenas o con cambios de nuevos misioneros, autoridades civiles o militares.

Hasta cuando corrió algo más de un siglo, se perciben los primeros movimientos que no alcanzan a tener la resonancia requerida, pero sí el despertar de la intensa, sangrienta y decisiva participación en la guerra de la Independencia, con la intervención de aguerridos sanmartineros que se alistaron en el ejército patriótico, primero con Nonato Pérez en la batalla del Upía el 21 de febrero de 1818 y que luego atacó y venció en San Martín al batallón realista.

Después incorporados con Santander en el pantano de Vargas y el puente de Boyacá, hasta llegar al Perú, y ya de su regreso algunos sanmartineros entre los que se recuerdan a Pablo Enciso y Paulino Rey, exhibieron las medallas de plata que allá recibieron por su decisiva intervención en las batallas y aguerrido valor, cuya inscripción decía “*A los vencedores de Ayacucho*”.

El territorio de San Martín hizo parte del estado soberano de Cundinamarca en la unión colombiana y fue cedido por éste al gobierno nacional mediante Acto Legislativo del 1º de septiembre de 1867, la nación aceptó esta cesión mediante la ley del 4 de junio de 1868, en consecuencia, la administración del territorio pasó a ser de orden nacional y los gastos que esta demandó fueron a cargo del tesorero nacional.

Durante esta época tomó la denominación de territorio nacional de los llanos y su capital fue San Martín de los Llanos. En 1905 se creó la intendencia nacional del Meta y San Martín, después de haber sido el centro de los negocios y la vida del llano, dejó de ser capital, categoría que adquirió entonces Villavicencio.

San Martín es la población más antigua del departamento del Meta y fue elevada por el Decreto Nacional número 237 de 1958 a municipio. Deriva

su nombre del santo a que está consagrada, cuya celebración se efectúa con gran entusiasmo el 11 de noviembre.

En el año 2002, se le cambió el nombre por el de San Martín de los Llanos (Según Acuerdo número 038 de 2002).

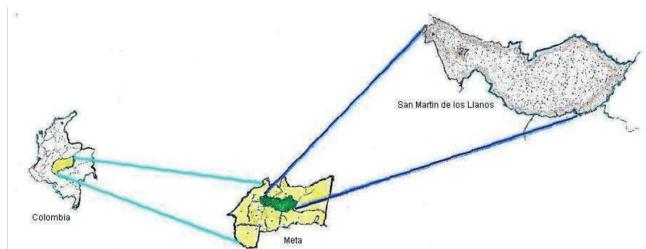


Referencia. Iglesia principal y mirador del Municipio de San Martín de los Llanos.

Geografía

El municipio de San Martín de los Llanos es una planicie de vastas dimensiones, cubierta por vegetación de sabanas. Está conformado por sabanas, lomeríos y algunas pequeñas vegas.

Localización: El municipio está ubicado al centro suroriente del departamento del Meta, a una distancia de 66 kilómetros de Villavicencio y 154 kilómetros de Bogotá.



Referencia. Ubicación geográfica municipio de San Martín de los Llanos.

Economía

El sector ganadero dispone del 63 % de la superficie total del municipio, mientras que el sector agrícola ocupa el 1,74 %.

El municipio tiene una superficie de 595.992 hectáreas aproximadamente, el 62,94% (375.170 hectáreas), cultivadas en pastos donde prevalece una ganadería extensiva con 137.846 cabezas de ganado equivalentes a 2,72 cabezas/hectárea; el 1,74% de la superficie está dedicada a la agricultura donde la palma africana es el cultivo más importante del municipio con 6.513 hectáreas; el cultivo del arroz con 1.945 hectáreas ocupando el segundo renglón agrícola en orden de importancia; seguidamente 500 hectáreas en cultivos de patilla; la Yuca con 150 hectáreas; 120 hectáreas en cultivos de cítricos; el plátano con 120 hectáreas. Montes, áreas construidas y otros bosques se tienen 199.979 hectáreas.

Para el municipio de San Martín el sector primario ocupa el 64,74 % de la superficie total del municipio; donde la principal actividad económica es la ganadería, la cual se practica de una manera extensiva de doble propósito, con predominio de

cría, levante, ceba y la explotación de leche en menor proporción.

Las Cuadrillas de San Martín de los Llanos

Según el Ministerio de Cultura de la República de Colombia:

Las Cuadrillas de San Martín (departamento del Meta) son una serie de diez juegos realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sanMartínero como jinete. Estos juegos son llevados a cabo por cuatro “cuadrillas”, cada una conformada por doce jinetes y tres suplentes. Cada cuadrilla representa un grupo específico: Galanes, Moros, Guahibos y Cachaceros. Las Cuadrillas se vienen realizando anualmente desde 1735, con pocas interrupciones.

Las opiniones sobre el origen de las Cuadrillas se encuentran divididas. Mientras que algunos cuadrilleros aseguran que es una tradición indígena Achaguas, personajes como Alfonso Patiño, comunicador social y locutor de las Cuadrillas, afirman que son un ballet ecuestre de origen español.

Las Cuadrillas de San Martín tienen su origen en los juegos que los nativos antepasados efectuaban cada doce lunas llenas, en honor a sus divinidades como rito de confraternidad de la gran nación Achagua. También se cree [...] que en época de verano las tribus que habitaban las malocas de los caños Camoa, Iraca, Chunaipo y Corcovado se congregaron en el poblado de Macapai a riberas del Camoa y durante varios días se entregaban al intercambio comercial y concluían en la singular ceremonia, precedida por los caciques, en la cual ejecutaban los juegos que le dieron origen a las Cuadrillas.

Las Cuadrillas son juegos que representan los enfrentamientos entre indios, españoles, negros y moros por el dominio del territorio, de hecho, los “juegos o figuras”, hacen alusión a tales enfrentamientos. La tradición oral sugiere que el padre Gabino de Balboa popularizó y enumeró los juegos de las Cuadrillas, y hacia 1735 las exhibió ante la comunidad de San Martín.

Otra versión dice que las Cuadrillas provienen de la tradición ecuestre española de danzas que celebraban la expulsión de los moros de España. Se cree que tales danzas se originaron como un espacio lúdico y de entrenamiento para el guerrero en aquellos momentos en los que no se encontraba en la guerra. Alfonso Patiño encuentra rasgos típicos del sistema de herencia española en el de las Cuadrillas, el cual se daba en el contexto del mayorazgo, es decir el hijo mayor de la familia hereda los cargos importantes de su padre, por otra parte, afirma que son 12 jinetes en concordancia con el número de apóstoles. Esta versión explica la presencia de los indios y los negros como un rasgo de apropiación de las fiestas en América Latina. Las dos versiones concuerdan en que el Padre Gabino de Balboa en el año de 1735 organiza la fiesta, nombra las Cuadrillas y reaviva su contenido religioso.

Independientemente del origen de las Cuadrillas, los sanMartíneros sienten un fuerte arraigo por estas como fiesta y memoria de su pueblo. Las Cuadrillas han adquirido diferentes matices según el momento histórico al que se remontan. Por ejemplo, se cree que algunos soldados sanMartíneros como Nonato Pérez, Juan José Rondón y Nepomuceno Castro, jugaron las cuadrillas. En este sentido, sirvieron como espacio de entrenamiento para los soldados que asistieron a la gesta libertadora. Don Enrique Castro “Maviejo” asegura que 280 hombres fueron entrenados en las Cuadrillas, recorrieron las cinco naciones luchando y volvieron para jugarlas.



Referencia. Cuadrillas del municipio San Martín de los Llanos - Cuadrillas de San Martín. (s/f).

Plan Especial para salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín - 2010

La formulación del Plan Especial de Salvaguardia está a cargo de la Junta Patronal de las Cuadrillas de San Martín, entidad sin ánimo de lucro constituida legalmente desde octubre de 1979. Desde entonces dicha entidad se ha encargado de promover y preservar las Cuadrillas de San Martín como parte integral del patrimonio cultural del municipio y de la nación. La entidad se encuentra compuesta por la Asamblea de cuadrilleros y una junta directiva, conformada por cuadrilleros principalmente, quienes actúan en beneficio común y se encargaron de radicar la solicitud de inclusión de las Cuadrillas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial ante el Consejo Nacional de Patrimonio.

Trajes típicos

Existen algunas características comunes en la indumentaria de las cuatro Cuadrillas, tales como los banderines que portan los cuadrilleros y los aperos de los caballos, los cuales son alusivos al color de cada Cuadrilla, bien sea blanco para los galanes, amarillo para los Moros, rojo para los Guajibos y negro para los Cachaceros. Otro elemento en común son los collares en semillas de cucharacho que llevan los caballos de todos los cuadrilleros. Éstos, además de adornar el cuello de los animales, los tranquilizan mediante el sonido que producen las semillas al ser agitadas por el galope. Los Cachaceros y los Guajibos llevan machetes de madera, mientras que los Galanes y los Moros llevan espadas, de madera también. Existen otros elementos específicos en la indumentaria de cada Cuadrilla, los cuales son explicados brevemente a continuación:

Galanes

Este atuendo es quizá uno de los que más cambios ha experimentado. Inicialmente, estaba conformado por

sombrero, camisa y pantalón blancos; blazer, polainas y corbatín negros, y una banda blanca que se cruzaba en el pecho. En la década del 90 el municipio recibe la visita de una delegación de San Martín de La Vega (España), quienes sugieren modificar el atuendo por uno que se asemejara al del conquistador español. Así se transformó en un traje compuesto por un enterizo verde hasta la rodilla con rayas doradas en las mangas de piernas y brazos, cuello y puños blancos en ojalillo, medias y polainas negras. Pechera y casco en acrílico plateado, capa roja y banderillas blancas. El caballo del Galán es el moro o blanco.



Moros

Su vestuario se compone de camisa amarilla, chaleco negro, pantalón morado, cotizas negras y velo blanco, el cual se fija a la cabeza por un cordón negro adornado de hilos dorados. Llevan banderines amarillos y un caballo bayo o amarillo. El traje de los Moros ha experimentado varios cambios a lo largo del tiempo, los cuales han sido marcados principalmente por el uso de diferentes gorros, sombreros, turbantes, velos y distintas combinaciones de colores, respetando siempre el amarillo como color básico.



Guajibos

El traje está compuesto por camisa roja de lunares blancos, pantalón negro y cotizas. En la cabeza lleva un tocado de plumas de pavo real escasas y difíciles de conseguir; en su pecho lleva collares elaborados con dientes de vaca, cerdo, záin, cachirre, etc., semillas como pionías, cucharacho y jaboncillo. El caballo del Guajibo es el alazano o café.



Cachaceros

Es el atuendo más vistoso debido a que es elaborado con pieles, caparazones, huesos, y dientes de animales de la región; reptiles y aves disecadas. Hojas, cortezas y frutos secos; semillas y fibras naturales. Año tras año, el Cachacero se encarga de recolectar las pieles y lo que fuere necesario para confeccionar su nuevo vestido al que le aluden el éxito de su presentación. Así mismo, complementan su traje collares confeccionados con vértebras de güíos y peces, dientes de vaca, cerdo, zaino, cachirre, etc. El caballo del Cachacero es zaino o negro, el cual es difícil de conseguir y por ello deben pigmentarlos en ocasiones. El traje del Cachacero se complementa con pintura corporal preparada con melaza y carbón. Las máscaras son elaboradas cuidadosamente, y de su innovación depende que el personaje se camuflé ante el público. Solían llevar animales vivos en las procesiones como güíos, serpientes y micos. La confección de los trajes de los Cachaceros, collares, adornos en hueso, así como el tocado de los Guahibos, no es producto de cacería intensiva, sino que más bien es el resultado de la recolección a lo largo del año de pieles, dientes y huesos de animales hallados muertos en el verano, épocas de vaquería, o como subproducto de la caza, actividad propia del llanero para extraer carne de monte, uno de los elementos de su dieta.



Desarrollo de las Cuadrillas

Las Cuadrillas se desarrollan a lo largo de diez juegos o actos, dos protocolarios, cuatro de paz y cuatro de guerra, denominados: saludo, desafío o guerrillas, oes, peine, medias, plazas, caracol, alcancías, culebra, paseo y despedida. Una descripción de cada juego se reparte en panfletos que se distribuyen cada año el día de las Cuadrillas en la plaza. Transcribimos a continuación la información publicada en el año 2008 (Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos, 2008):

1. Saludo: Cada Cuadrilla se dirige al centro de la plaza, los Moros giran a su derecha y los Galanes a su izquierda formando un arco y dando la entrada a los indios (Guahibos) y Cachaceros. Luego, en formación de cuatro en fondo, se dirigen al centro de la calle, se refiere a uno de los costados de la plaza y giran a la izquierda buscando el centro de la plaza donde saludan al santo patrono San Martín de Tours.

2. Desafío: También denominado guerrillas, es un simulacro de combate de a pie entre las cuatro Cuadrillas. En éste se enfrentan Galanes contra Moros, y Guahibos contra Cachaceros; este último

tiene especial significado porque destaca cómo el negro africano, esclavo de los españoles, irrumpió ante el indio en la conquista.

3. Oes: Las cuatro Cuadrillas avanzan cada cual, por su derecha hasta la tercera parte de la cuadra, entran en la plaza trazando un amplio círculo que pasa por el centro de esta y se cierra en el punto de partida. Cada Cuadrilla avanza por su derecha hasta la esquina siguiente y repite la figura.

4. Peine: Las Cuadrillas de Moros y Galanes avanzan por la calle al frente, de la misma forma que Guajibos y Cachaceros, hasta encontrarse en el centro de la cuadra, convergiendo de a dos en fondo en el centro de la plaza donde se cruzan Moro y Galán e indio y Cachacero, por fuera, formando un peine. Después se repite la misma figura, pero al momento del cruce lo hacen Moro y Cachacero al centro e indio y Galán por fuera. El juego se continúa hasta que cada Cuadrilla regresa a su ranchería o esquina.

5. Medias plazas: Las Cuadrillas avanzan en diagonal al centro de la plaza y allí giran hacia la derecha en dirección a la esquina siguiente de la que partieron. La figura continúa hasta tocar cuatro veces el centro y cada una de las esquinas de la plaza. Posteriormente, cada Cuadrilla regresa a su ranchería. Las medias plazas son una alegoría de la ocupación del territorio de los blancos o galanes por parte de los Moros a través de juegos de distracción. Igualmente, el Galán ocupa el territorio del Cachacero y este el del Guahibo y por último el Guahibo ocupa el territorio del Moro.

6. Caracol: Los Moros avanzan buscando el territorio de los Galanes y los Guahibos el de los Cachaceros. Al llegar a los tres cuartos de la plaza entran a ésta y forman un óvalo que se cierra en el punto de partida o ranchería de cada Cuadrilla. Entretanto, Galanes y 16 Cachaceros avanzan diagonalmente cruzando la plaza y partiendo el caracol en dos. Cada Cuadrilla hace cuatro caracoles hasta volver a su propia esquina.

7. Alcancías: Se pone a prueba la habilidad de los jinetes. Los Moros invaden el territorio del Galán; este repele el ataque y lo hace huir al territorio del indio, quien sale en defensa de su aliado, el Moro, y persigue al Galán hasta llevarlo al territorio del Cachacero. Este a su vez sale en defensa del Galán y lo persigue hasta territorio del Moro. Por último, el Moro defiende al Guahibo y persigue al Cachacero hasta hacerlo refugiar en el territorio de los galanes. En la segunda ronda de persecuciones, todos vuelven a sus rancherías.

8. Culebra: Se distingue por su vistosidad y complejidad, es símbolo de la unión entre las cuatro etnias. La Cuadrilla de los Moros avanza una fila india alrededor de la plaza, partiendo de la esquina de los Galanes, quienes se intercalan con sus antiguos adversarios. Posteriormente, los Guahibos se integran a la figura, saludando con gran camaradería a los Galanes. Continúa el desplazamiento y son los Cachaceros quienes se integran haciendo alarde de confraternidad para con sus antiguos amos y

adversarios. Al completar el recorrido de la plaza, la culebra de variados colores, como la coral, avanza de la esquina de los Moros hasta la media cuadra y gira hacia el centro de la plaza haciendo movimientos envolventes y dos desenvolventes, para tomar la calle y proseguir al territorio de los galanes. Repitiendo el movimiento final, va haciendo un ocho en cada una de las esquinas de la plaza, siendo la última la de los Moros. Luego avanza la culebra desde la esquina del Moro hasta el territorio del Galán y al llegar a la mitad de la cuadra gira hacia el centro para envolverse y contraerse totalmente. Finalmente, la culebra se desenvuelve y cada Cuadrilla arriba a su esquina correspondiente.

9. Paseo: Las cuatro Cuadrillas se reparten en grupos de seis jinetes; los dos grupos de cada Cuadrilla parten de su esquina en direcciones opuestas, avanzando por la calle para darle vuelta completa a la plaza. Se realizan encuentros de a doce jinetes en la mitad y en las esquinas de la plaza.

10. Despedida: Es el juego final y consiste en la repetición del primer acto. Es decir, se rodea la plaza para despedirse del público, no sin antes agradecer al santo patrono (Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos, 2008).

Material fotográfico



Ref. 1960 aprox. Archivo Familia López Rey Cachaceros desfilando en la plazuela.



Ref. 1957 aprox. Archivo Personal Paula Hernández Enciso. Cuadrilla de los Moros en el año 57, a la izquierda de la fotografía Ángel María Manrique.



Ref. izquierda - 1970 aproximadamente Archivo Familia López Rey Moros en la plazuela, derecha - 1980 aprox. Archivo Personal Paula Hernández Enciso En la fotografía Vitelio Hernández, quien siempre jugó de Guahibo, pero para el año de 1980 hizo un reemplazo en la cuadrilla de los Moros.



Ref. 1942 aprox. Archivo familia Lozano Rey En la fotografía Vitelio Hernández con un niño sobre sus piernas.



Ref. 1975. Archivo Familia Castañeda López Cachaceros en la plazuela. Fotografía tomada por Clemente Guevara, fotógrafo local.



Ref. 2008. Archivo personal David Gómez Plaza de Cuadrillas Gabino de Balboa.



Ref. Cuadrillas del Municipio de San Martín de Los Llanos año 2024



Ref. Cuadrillas del Municipio de San Martín de Los Llanos año 2024

Reconocimiento de participación de proyecto de ley

Esta iniciativa legislativa se consolida a partir de opiniones y aportes hechos por un grupo de ciudadanos numismáticos metenses como lo son los señores Wilson Javier Rodríguez Díaz, Manuel Camilo González Hernández y Diego Alejandro Rodríguez Hurtado, que son aquellas personas que les apasiona, el estudio y colección de monedas, billetes, medallas y fichas antiguas o recientes de diferentes denominaciones, o como en este caso las diferentes monedas conmemorativas de Colombia, por ende es importante resaltar el valor que este tipo de ciudadanos le dan a la conmemoración de la historia de nuestro país.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional

El proyecto de ley encuentra su fundamento en diversas disposiciones de la Constitución Política de Colombia, que establecen el deber del Estado de proteger, promover y salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 8º. Obliga tanto al Estado como a los ciudadanos a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, principio rector de la presente iniciativa.

Artículo 63. Determina que los bienes de uso público, parques naturales, tierras comunales, patrimonio arqueológico y demás bienes de interés cultural son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 70. Reconoce que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, y asigna al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Artículo 71. Señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, y que el Estado deberá crear incentivos para las personas y entidades que desarrollen y fomenten la cultura.

Artículo 72. Establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, reafirmando que los bienes arqueológicos y culturales son propiedad de la Nación y, como tales, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

En conjunto, estas disposiciones constitucionales garantizan el marco jurídico que habilita al Congreso para expedir una ley que exalte y proteja una de las manifestaciones culturales más antiguas y significativas del país: las Cuadrillas de San Martín de los Llanos, como expresión viva del patrimonio cultural inmaterial de Colombia.

Marco Legal

La propuesta se encuentra igualmente respaldada en la legislación nacional e instrumentos internacionales que regulan la protección del patrimonio cultural:

a) Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura

En su artículo 1º, establece principios fundamentales que guían la política cultural del Estado:

1. La cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.

2. Las manifestaciones culturales constituyen parte integral de la identidad colombiana.

3. El Estado debe impulsar y estimular proyectos culturales, respetando la diversidad del país.

4. Se prohíbe la censura en el ámbito artístico y cultural.

5. El Estado y las personas tienen la obligación de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural.

b) Ley 1185 de 2008 (modificatoria de la Ley 397 de 1997)

Refuerza los mecanismos de protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación. En su artículo 1º, define:

- El patrimonio cultural de la Nación está integrado por los bienes materiales e inmateriales, productos y representaciones de la cultura que expresan la nacionalidad.

- Establece como objetivos estatales la salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

- Dispone que la inclusión de manifestaciones culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) constituye el acto administrativo que activa el Régimen Especial de Salvaguardia.

En este sentido, las Cuadrillas de San Martín han sido reconocidas e incluidas en la LRPCI, por lo cual se encuentran bajo el régimen especial de protección establecido por la normativa vigente.

c) Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

Colombia, como Estado Parte de este tratado internacional, se obliga a salvaguardar y promover las manifestaciones culturales vivas. Sus artículos 1º y 2º establecen:

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones.

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Así mismo, la Ley 1185 de 2008, que modifica algunos artículos de la Ley 397, define lo siguiente en su artículo primero, literales a) y b):

Artículo 1º. Modifica el artículo 4º de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 397 de 1997, el cual quedará, así:

“Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico.

La convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial llevada a cabo por la UNESCO en el año 2003, impulsa a los países a llevar a cabo acciones que defiendan y amparen las expresiones culturales que trascienden a través del tiempo y forman parte de la historia y el legado que han promulgado nuestros antepasados; es por ello que en su artículo primero y segundo en sus numerales del 1 al 4, detalla las siguientes finalidades que no son ajenas al objeto de la presente ley y, establece los siguientes conceptos:

Artículo 1º. Finalidades de la Convención

1. La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
2. El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate.
3. La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.
4. La cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2º. Definiciones.

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos se reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “*patrimonio cultural inmaterial*”, según se define en el párrafo 1º supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) Artes del espectáculo;
 - c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) Técnicas artesanales tradicionales.
3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación,

documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Parte” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales esta esté en vigor.

VI. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, se precisa que el Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara no genera impacto fiscal alguno para las finanzas públicas de la Nación.

La iniciativa tiene un carácter eminentemente conmemorativo y simbólico, orientado a exaltar y reconocer la tradición cultural de Las Cuadrillas de San Martín de los Llanos, manifestación patrimonial que ha perdurado por más de tres siglos y que representa uno de los mayores legados culturales de los Llanos Orientales y del país.

El objeto del proyecto consiste exclusivamente en autorizar al Banco de la República la emisión de una especie monetaria conmemorativa en honor a las Cuadrillas, por lo cual no implica la creación de nuevos programas, cargos, ni asignaciones presupuestales adicionales. La acuñación y circulación de especies monetarias se encuentran dentro de las competencias legales, técnicas y operativas del Banco de la República, entidad que posee autonomía para definir los costos, materiales y procesos de producción sin requerir recursos del Presupuesto General de la Nación.

En este sentido, la expedición de la especie monetaria no compromete recursos del erario público ni afecta los presupuestos de entidades estatales o privadas. Por el contrario, la iniciativa contribuye a fortalecer la proyección cultural y turística del municipio de San Martín de los Llanos, enalteciendo su valor histórico y simbólico sin generar carga económica para el Estado.

Las consideraciones presentadas en la justificación del proyecto reafirman este principio, en tanto la finalidad de la norma es honrar y divulgar una expresión cultural existente, no financiarla. En consecuencia, el impacto fiscal del presente proyecto es nulo, conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, que aclara que los análisis de impacto deben garantizar la sostenibilidad fiscal sin obstaculizar la labor legislativa ni la promoción de iniciativas de interés cultural y social.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, corresponde al autor y a los ponentes del proyecto de ley identificar y enunciar las posibles circunstancias que puedan constituir conflicto de interés para los Congresistas que participen en la discusión y votación de la iniciativa.

La mencionada disposición establece que todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés aquella situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En los términos de la ley, se definen las siguientes categorías:

a) **Beneficio particular:** Es aquel que otorga privilegios, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista, de las cuales no gozan los demás ciudadanos. Incluye la modificación de normas que afecten procesos penales, disciplinarios, fiscales o administrativos en los cuales el Congresista se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** Se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en que el Congresista participa en la decisión.

c) **Beneficio directo:** Es aquel que recae de manera específica sobre el Congresista o sus familiares más cercanos.

Atendiendo lo anterior, y tras el análisis del contenido del Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, se determina que su objeto es autorizar al Banco de la República la emisión de una especie monetaria conmemorativa en honor a las Cuadrillas de San Martín de los Llanos no genera beneficios económicos, jurídicos o particulares para ningún Congresista. La iniciativa tiene un carácter general, simbólico y cultural, dirigido a resaltar una tradición patrimonial que forma parte del acervo histórico del país.

En consecuencia, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto no configura conflicto de interés alguno para los miembros del Congreso de la República. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, corresponderá a cada Congresista evaluar individualmente si existen circunstancias personales o familiares que puedan derivar o entenderse como generadoras de conflicto de interés, y declarar los respectivos impedimentos cuando haya lugar.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULADO, TEXTO DEFINITIVO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 182 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN	ARTICULADO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2025
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta.	Sin modificación	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta
Artículo 2º. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.	Sin modificación	Artículo 2º. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.
Parágrafo 1º. El Banco de la República de Colombia, establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de la que trata este artículo.	Se modifica el párrafo que hacía referencia a una “moneda metálica” y a la determinación de aleaciones, conforme a los comentarios hechos por el Banco de la República. El nuevo texto cambia ese término por “especie monetaria” y aclara que las características técnicas serán definidas por el Banco de la República, conforme a sus competencias constitucionales y legales.	Parágrafo 1º. El Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria que trata este artículo.
Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación	Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IX. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5^a de 1992 presentamos informe de Ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta., conforme al texto propuesto.

WILLIAN FERNNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP No.7
Meta - Guaviare

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta.

Artículo 2º. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

Parágrafo 1º. El Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria que trata este artículo.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

WILLIAN FERNNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP No.7
Meta - Guaviare

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 15, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL, CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta

Artículo 2º. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

Parágrafo 1º. El Banco de la República de Colombia, establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de la que trata este artículo.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

En sesión del dia 11 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL, CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el dia 4 de noviembre de 2025, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BÓSCÁN
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 182 DE 2025 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del dia 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5^a de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL, CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

Se leen las proposiciones modificatorias a los artículos 1 y 2, presentada por la H.R. Aljure y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1925/25, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria. Quedan dos constancias a los artículos 1, presentada por el H.R. Espinal y otra por el H.R. Toro, y al Artículo 2, presentada por el H.R. Espinal.

Se lee proposición modificatoria al título del proyecto presentada por el H.R. Aljure y se pregunta a la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5^a de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, así: con doce (12) votos por el Sí y ningún voto por NO, para un total de doce (12) votos. Quedó una constancia de modificación del título presentada por el H.R. Espinal.

APPELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNNEY	X	
2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA		
3. BÁÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO	X	
5. BOCAINEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025.

Honorble Representante

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Honorble Cámara de Representantes.

Honorble Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Honorble Cámara de Representantes.

Ref.: Informe para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de Ley número 327 de 2025 Cámara.

Respetado Representante Londoño.

En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna número CSCP - 3.2.02.222/2025(IS) del 2 de octubre de 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, me permito rendir informe de **Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 327 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresual, fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 10 de septiembre de 2025, y por competencia, en virtud de lo establecido en la Ley 3^a de 1992, fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente para su estudio y trámite.

15. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		

informe de ponencia en primer debate al honorable representante Willian Ferney Aljure Martínez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Willian Ferney Aljure Martínez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1431/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1925/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY 182 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR Y PONER EN CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA MONEDA METÁLICA DE CURSO LEGAL, CON FINES COMMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, EN HONOR A LAS TRADICIONALES CUADRILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1431/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1925/2025


ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCA
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

El texto original de la iniciativa fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1742 de 2025, cumpliendo con lo previsto en los artículos 157 y 160 de la Constitución Política y la Ley 5^a de 1992.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.222/2025(IS) del 2 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda designó como ponente único al Honorable Representante Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, quien presenta este informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992.

Tras la radicación y publicación del proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 1906/2025, el día 11 de noviembre fue aprobado por unanimidad con una proposición modificativa, radicada por los honorables Representantes Carolina Botero Gil y Juan Fernando Espinal, proposición avalada por el ponente y a su vez suscrita por este. Dicha proposición modifica el inciso primero y sustituye el segundo en su totalidad.

CONSIDERACIONES PREVIAS DEL PONENTE

Previo a la exposición de motivos, el suscrito ponente considera pertinente resaltar algunos aspectos que orientan el estudio de la iniciativa:

Naturaleza de la iniciativa: Se trata de un proyecto de ley de honores, mediante el cual la Nación y el Congreso se asocian a la conmemoración de una manifestación cultural de gran importancia histórica para el corregimiento de Raspadura y el departamento del Chocó. Enfoque cultural y patrimonial: Aunque la festividad tiene un componente religioso, su reconocimiento legislativo se fundamenta en su carácter cultural, histórico y social, en concordancia con la Constitución, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y la Convención de la UNESCO de 2003.

Respeto al Estado laico y pluralismo religioso: La iniciativa no constituye promoción de un credo específico, sino reconocimiento del valor cultural inmaterial que integra la identidad colectiva de la región, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-441 de 2016 y C-766 de 2010).

Disciplina fiscal y planeación: La iniciativa se estructura bajo la técnica de la autorización y no de la orden, lo cual garantiza su ajuste a la jurisprudencia constitucional sobre gasto público (Sentencia C-290 de 2009). La eventual ejecución dependerá de la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los instrumentos de planeación vigentes.

Con base en estas consideraciones, se procede a la exposición de motivos y al análisis jurídico y presupuestal de la iniciativa.

SUSTANCIACIÓN PRIMER DEBATE.

Se aprobó una modificación para el artículo 2^o donde se incluye la potestad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la declaratoria del patrimonio cultural e inmaterial y un inciso modificatorio con el siguiente contenido:

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, adelantaran las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) de conformidad con la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Proposición suscrita por los honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Juan Fernando Espinal Ramírez, y el ponente Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. MARCO JURÍDICO.

1.1. Desarrollos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2^o, 7^o, 8^o, 70, 71 y 72, consagra el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y salvaguardar el patrimonio cultural.

En desarrollo de estos mandatos, el Congreso expidió la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, que establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, la figura de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES), así como la articulación interinstitucional entre Nación, departamentos, municipios y comunidades para garantizar la preservación de las manifestaciones culturales, materiales e inmateriales.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-441 de 2016, recordó que el Estado colombiano tiene un deber indeclinable de promoción, protección, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural, reconociendo que no existe un concepto único de cultura, sino una expansión de su protección en razón del valor que reviste para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural.

De igual forma, la Sentencia C-224 de 2016 precisó que el patrimonio cultural de la Nación cuenta con medidas específicas de protección, conservación, sostenibilidad y divulgación, y que el Estado debe prever gasto público social para incentivar y estimular la cultura, siempre sujeto a disponibilidad de recursos y priorizando los bienes de interés cultural (BIC) y las manifestaciones inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

En cuanto a la competencia presupuestal, la Sentencia C-290 de 2009 y la jurisprudencia reiterada han establecido que el Congreso puede autorizar, mas no imponer al Gobierno Nacional, la inclusión de partidas presupuestales, respetando la separación de funciones y la disponibilidad de recursos en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y las excepciones del artículo 102 de la Ley 715 de 2001.

1.2. Fundamentación en el principio de Estado laico y pluralismo religioso

El reconocimiento de la festividad del Santo Ecce-Homo se plantea desde una perspectiva cultural e histórica, respetuosa del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional. La declaratoria y las acciones de salvaguardia no constituyen un patrocinio o promoción de un credo específico, sino un reconocimiento a una manifestación tradicional que integra la identidad cultural y el patrimonio inmaterial del corregimiento de Raspadura, cuya relevancia trasciende lo religioso para abarcar dimensiones sociales, artísticas, históricas y turísticas.

La Sentencia C-766 de 2010 y otras de la Corte han advertido que el Estado puede reconocer y preservar manifestaciones con componente religioso siempre que se fundamente en su valor cultural e histórico y se mantenga la neutralidad en materia de creencias.

1.3. Importancia cultural, social y económica de la festividad

La festividad del Santo Ecce-Homo, celebrada el primer domingo después de Semana Santa, es una de las expresiones más significativas del patrimonio inmaterial del Chocó. Su valor radica en la articulación de prácticas comunitarias, expresiones artísticas, saberes ancestrales y manifestaciones de hospitalidad que fortalecen el tejido social.

Este reconocimiento se alinea con los objetivos de desarrollo territorial, la preservación de tradiciones locales y el impulso de actividades culturales y turísticas sostenibles, contribuyendo a dinamizar la economía local a través de la generación de empleo y la promoción de productos y servicios asociados.

1.4. Justificación de las disposiciones presupuestales y de concurrencia

En armonía con las sentencias antes citadas, el articulado del presente proyecto autoriza al Gobierno Nacional, y no le impone, a concurrir con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los PEMP y PES relativos a la festividad, asegurando que toda ejecución se realice con cargo a las apropiaciones existentes, sin generar gasto adicional, y conforme a las prioridades establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Esta fórmula preserva la constitucionalidad de la norma y evita incurrir en vicios por ordenación directa del gasto, cumpliendo las reglas establecidas por la Corte Constitucional y la Ley Orgánica del Presupuesto.

II. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

2.1. Contexto histórico y cultural

La devoción al Santo Ecce-Homo en el corregimiento de Plan de Raspadura, municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, es una de las manifestaciones religiosas más antiguas y significativas de la región, cuya tradición se remonta al año 1802. Según registros históricos y tradición

oral, la imagen, un óleo sobre lienzo de origen colonial, llegó al poblado como parte de un proceso de evangelización que integró elementos de la fe católica con las cosmovisiones afrodescendientes y mineras que caracterizan la identidad local.

La investigación académica realizada por Vásquez Páez (2000) en “*un pueblo para un santo: El Santo Ecce Homo: libertador, fundador y legitimador del Pueblo de Plan de Raspadura, Chocó*” (Universidad de los Andes) destaca que la figura del Santo Ecce-Homo adquirió un carácter fundacional para la comunidad, convirtiéndose en un elemento de cohesión social y en símbolo de resistencia cultural frente a las adversidades históricas que ha enfrentado la región, incluyendo períodos de aislamiento, carencias estructurales y tensiones con las autoridades eclesiásticas.

El culto ha perdurado ininterrumpidamente a lo largo de más de dos siglos, siendo celebrado con especial fervor durante la Semana Santa y en la festividad del Segundo Domingo de Pascua, conocida popularmente como Cuasimodo. En estas fechas, la población local y visitantes de diversos departamentos peregrinan hasta Raspadura para rendir homenaje al Santo, agradeciendo favores recibidos o solicitando milagros de sanación, prosperidad económica y protección espiritual.

2.2. Impacto sociocultural y económico

La festividad del Cuasimodo del Santo Ecce-Homo no solo constituye una expresión de fe, sino también un motor para la reafirmación de la identidad cultural afrodescendiente del Chocó. La llegada de peregrinos provenientes del Valle del Cauca, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y norte del Tolima impulsa actividades comerciales y turísticas, generando ingresos para familias locales a través de la venta de alimentos típicos, artesanías y servicios de hospedaje.

Más allá del impacto económico, la celebración fortalece el tejido social y la transmisión intergeneracional de saberes, cantos, oraciones y prácticas rituales. Estos elementos configuran un patrimonio cultural inmaterial que merece especial protección por parte del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008.

2.3. Perspectiva legal y patrimonial

La presente iniciativa legislativa busca declarar la festividad religiosa del Cuasimodo del Santo Ecce-Homo como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en consonancia con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que consagran el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación.

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y su modificación por la Ley 1185 de 2008 establecen que el patrimonio cultural de la Nación incluye las manifestaciones, prácticas, usos y expresiones transmitidas de generación en generación, que infunden a las comunidades un sentimiento de identidad y continuidad. Asimismo, la Convención

para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, establece que los Estados Partes deben adoptar medidas para garantizar la salvaguardia de este tipo de manifestaciones.

En el ámbito jurisprudencial, la Sentencia C-441 de 2016 de la Corte Constitucional reconoció que las manifestaciones religiosas pueden ser declaradas patrimonio cultural inmaterial y que el apoyo estatal a las mismas no vulnera el principio de laicidad, siempre que se trate de expresiones con valor histórico y cultural significativo para una comunidad. Precedentes como la Semana Santa de Tunja (Sentencia C-567 de 2016) y el Festival de Música Religiosa de Popayán demuestran que la protección legal de manifestaciones religiosas como patrimonio inmaterial es compatible con el marco constitucional.

4. Dimensión religiosa y religiosidad popular.

El culto al Santo Ecce Homo en Raspadura constituye un ejemplo de religiosidad popular, entendida como la apropiación comunitaria de elementos de la fe católica adaptados a las realidades culturales y sociales del territorio. La devoción se manifiesta en procesiones, rezos, novenas, cantos y danzas que integran expresiones musicales y ritmicas propias de la herencia africana.

La participación comunitaria en la organización y ejecución de la festividad es central: las cofradías locales, las juntas de acción comunal y los comités culturales desempeñan un papel fundamental en la preservación de la tradición. A lo largo de la historia, esta autonomía organizativa ha generado tensiones con el Vicariato Apostólico de Istmina, pero también, ha reafirmado la capacidad de la comunidad para gestionar su patrimonio cultural y religioso.

4.1. La oración tradicional al Santo Ecce-Homo como manifestación cultural.

Dentro de las expresiones de religiosidad popular que integran la festividad del Santo Ecce-Homo en el corregimiento de Raspadura, se conserva una oración tradicional transmitida de generación en generación. Este rezo constituye un elemento cultural de gran valor simbólico, pues refleja la espiritualidad comunitaria, la herencia afrodescendiente y la forma en que la fe ha servido de soporte a la identidad local frente a contextos de adversidad histórica; también refleja la cosmovisión, y la forma en que el pueblo de Raspadura ha resignificado su historia a través de la fe.

En ese sentido, su inclusión en la presente exposición de motivos no obedece a una adhesión oficial del Estado a un credo específico, sino al reconocimiento del patrimonio inmaterial que representa, en armonía con el principio de Estado laico, el pluralismo religioso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-766 de 2010 y C-441 de 2016).

A continuación, se transcribe la oración tradicional como testimonio cultural de la comunidad de Raspadura:

Oración al Divino Ecce Homo

Divino Ecce Homo,
ante ti vengo con
todo el fervor de mi alma,
a buscar tu sagrado consuelo en esta
difícil situación de mi vida.
Dadme esperanza, no me desampares,
Según tus sagrados designios
abra las puertas que han de abrirse
en mi camino, para darme la
tranquilidad que tanto necesito.
Aquí ante tu Santuario
imploro humildemente que,
si me conviene me concedas
los favores que te pido,
te lo ruega un corazón angustiado.
Oh Divino Ecce Homo, asisteme y ayúdame
en las necesidades que tengo,
mientras me llevas a la patria celestial, Amén.

Esta oración, recitada en procesiones, novenas y encuentros comunitarios, hace parte del acervo cultural y de la religiosidad popular que caracteriza a la festividad. Su permanencia a lo largo de más de dos siglos confirma que no se trata únicamente de una expresión devocional, sino también, de un vehículo de identidad colectiva, cohesión social y memoria histórica.

5. Enfoque comparado

Casos como la Semana Santa de Popayán, inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2009, y las Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó (San Pacho), inscritas en 2012, muestran que las festividades religiosas con fuerte arraigo comunitario y valor cultural son plenamente reconocibles como patrimonio inmaterial, lo que abre la puerta para que Raspadura alcance un reconocimiento similar.

Así las cosas, el reconocimiento legal de la festividad del Santo Ecce-Homo como patrimonio cultural inmaterial de la Nación no solo preservará una tradición bicentenaria, sino que también promoverá su salvaguardia y proyección, fomentando el turismo cultural y fortaleciendo la identidad de la comunidad. Se trata de una medida coherente con la Constitución, la legislación nacional y los compromisos internacionales de Colombia en materia de protección del patrimonio cultural.

III. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Arocha, J. (2015). Informe de Ibermuseos sobre el Santo Ecce-Homo de Raspadura. Programa Ibermuseos. Recuperado de https://jaimearochoa.files.wordpress.com/2015/11/informe_ibermuseos.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-290 de 2009. m. p. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-755 de 2014. m. p Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-441 de 2016. m. p. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-567 de 2016. m. p. Gloria Stella Ortiz Delgado.

UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. París: UNESCO.

Vásquez Páez, E. (2000). Un pueblo para un santo: El Santo Ecce-Homo: libertador, fundador y legitimador del Pueblo de Plan de Raspadura, Chocó. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://co.antropotesis.alterum.info/acervo/un-pueblo-para-un-santo-el-santo-ecce-homo-libertador-fundador-y-legitimador-del-pueblo-de-plan-de-raspadura-choco>

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Sobre el potencial impacto fiscal del presente proyecto, al autorizar al Gobierno nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) para adelantar actividades y obras asociadas al reconocimiento, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural y religioso del corregimiento de Raspadura - Unión Panamericana (Chocó), así como la realización de una programación cultural y la eventual publicación de memorias. Puede afirmarse que ese impacto, sin embargo, no es automático ni obligatorio, pues el articulado se estructura bajo la técnica de la autorización y, por tanto, la financiación y ejecución quedan supeditadas a: (i) la priorización sectorial y territorial; (ii) la disponibilidad de recursos en cada vigencia; (iii) la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y la regla fiscal; y (iv) el cumplimiento del ciclo de inversión pública (registro BPIN y viabilidad técnica por parte del DNP cuando aplique).

3.1. Fundamento fiscal y presupuestal

Conforme al artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (D. 111/1996), cada órgano que constituye sección presupuestal goza de autonomía presupuestal para programar, comprometer y ordenar el gasto dentro de sus apropiaciones. De esta regla se deriva que las autorizaciones contenidas en leyes de honores no imponen apropiaciones ni ordenan giros: constituyen títulos jurídicos suficientes para que el Gobierno, si los prioriza y cuenta con espacio fiscal, someta las correspondientes partidas al trámite anual del PGN.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las leyes de honores pueden autorizar gasto, mas no ordenarlo. Así, (i) la inclusión efectiva de partidas en el PGN es competencia del Gobierno y (ii) su viabilidad depende de la disponibilidad de recursos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, la regla fiscal y el MFMP

(línea jurisprudencial, entre otras, C 343/1995; C 1250/2001; C 197/2001; C 755/2014).

3.2. Coherencia con el MFMP y la regla fiscal (cláusula de escape)

El MFMP 2025 activó la cláusula de escape de la regla fiscal para 2025-2027, fijando una senda de corrección y metas de balance anual. En consecuencia, cualquier gasto asociado a esta ley solo podrá programarse si es compatible con dicha senda de consolidación y con los techos fiscales de cada vigencia. De ahí que las autorizaciones del proyecto no crean obligaciones de gasto inmediato ni comprometen resultados fiscales por fuera de los límites vigentes.

3.3. Naturaleza y magnitud del impacto

Naturaleza: impacto variable y condicionado (no automático). Depende de la priorización que realice el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (acompañamiento a PEMB/PES, publicaciones y programación cultural) y, si se decide presentar proyectos de inversión para obras físicas, del sector competente (p. ej., transporte, vivienda, turismo, entes territoriales), con su registro BPIN previo y cofinanciación en concurrencia con el departamento y el municipio cuando corresponda.

Magnitud: indeterminada ex ante en la ley. Se definirá proyecto a proyecto, con ficha de inversión, estimación de costos, fuente(s) de financiación, cronograma plurianual y evaluación de beneficios.

Fuente: PGN (cuando haya apropiación), recursos del sector cultura y/o del sector competente, cofinanciación territorial y, eventualmente, cooperación o aportes privados conforme a la normatividad aplicable.

3.4. Salvaguardas fiscales incorporadas en el articulado.

Para garantizar disciplina fiscal y evitar órdenes de gasto, el texto de ponencia:

- Usa el verbo “Autorícese” respecto de la incorporación de partidas en el PGN.
- Remite a la Ley 1185 de 2008 para la ruta técnica de PEMB y PES (focaliza esfuerzos y evita duplicidades).
- Prevé la concurrencia Nación-Departamento-Municipio, en armonía con la Ley 715 de 2001 (evita trasladar a la Nación gastos de competencia exclusiva territorial, salvo las excepciones legalmente permitidas).
- Subordina toda ejecución a la disponibilidad presupuestal, al ciclo BPIN y a la programación anual de caja (PAC).

3.5. Conclusión y fórmula de cumplimiento Ley 819 de 2003 (art. 7)

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se deja constancia de que:

1. El proyecto no ordena gasto: autoriza al Gobierno nacional, quien decidirá si propone apropiaciones en el PGN, de acuerdo con

disponibilidad de recursos, prioridades sectoriales y compatibilidad con el MFMP y la regla fiscal.

2. La eventual ejecución requerirá fichas BPIN, viabilidad técnica, programación plurianual y, cuando aplique, concurrencia territorial.

3. En tal virtud, no es posible cuantificar ex lege un costo fiscal único; cualquier impacto derivará de las decisiones de programación presupuestal en cada vigencia y no compromete por sí mismo la regla fiscal.

V. CONFLICTO DE INTERESES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, el autor y el ponente del presente proyecto incluyen este acápite para describir las circunstancias o eventos que, en principio, podrían generar un conflicto de interés para su discusión y votación, con el fin de servir de guía a los demás Congresistas para determinar si se encuentran incursos en una causal de impedimento, sin perjuicio de otras que ellos mismos puedan identificar.

El presente proyecto de ley tiene un carácter general y no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún Congresista. Su objeto se centra en reconocer, conmemorar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la Nación, mediante la declaratoria de la festividad del Santo Ecce-Homo en el corregimiento de Raspadura - municipio de Unión Panamericana - Chocó, así como la autorización para que el Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, pueda adelantar acciones de preservación y promoción cultural.

En consecuencia, la iniciativa no beneficia de manera específica a un Congresista, a su cónyuge o compañero(a) permanente, ni a sus parientes dentro de los grados previstos en la ley, y su alcance es exclusivamente de interés público y colectivo.

Sobre el concepto de conflicto de interés, el Consejo de Estado, en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, m. p. Carlos Enrique Moreno Rubio, precisó que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura (...) sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el

legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. (...).”

En el mismo sentido, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define conflicto de interés como la situación en la que la discusión o votación de un proyecto pueda generar un beneficio particular, actual y directo para el Congresista, precisando que:

a) *El beneficio particular es aquel que otorga un privilegio o ventaja no extensible al resto de la ciudadanía, o que incide sobre procesos en los que el Congresista esté formalmente vinculado.*

b) *El beneficio actual es el que se configura en circunstancias presentes al momento de la decisión.*

c) *El beneficio directo es el que se produce de forma específica respecto del Congresista o sus allegados hasta los grados señalados por la ley.*

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, la presente descripción no exonera a los Congresistas del deber individual de identificar otras causales de impedimento que pudieran existir.

En conclusión, aprobación de este proyecto de ley constituye un acto de interés general, orientado a la preservación del patrimonio cultural inmaterial de Colombia, sin implicar un beneficio individualizado para ningún miembro del Congreso, y en plena armonía con la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y contenciosa, la legislación vigente y los compromisos internacionales en materia cultural suscritos por el Estado colombiano.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los honorables Congresistas esta iniciativa de origen congressional.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Con el fin de presentar ante la célula legislativa una iniciativa más armónica con el ordenamiento jurídico colombiano, y de acuerdo con la técnica legislativa, se han planteado modificaciones; para mayor claridad de los miembros de la Cámara de Representantes, a continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se pueden evidenciar con mayor facilidad.

APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 de 2025 Cámara, “ <i>por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones</i> ”	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	

APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Fórmula que precede el texto del proyecto de ley: El Congreso de la República DECRETA	El Congreso de Colombia DECRETA	Según lo establecido por el artículo 169 Superior.
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales, entre las cuales se integra la festividad del Santo Ecce-Homo, promoviendo su preservación, divulgación y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Esta conmemoración se llevará a cabo en conjunto con las autoridades territoriales competentes y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes. Para tal fin, se autoriza la articulación de acciones entre entidades del orden nacional, departamental y municipal, orientadas a la realización de actividades conmemorativas, de investigación, preservación, difusión y fomento turístico y cultural, garantizando la participación efectiva de las comunidades locales, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	
Artículo 2°. Declaratoria como Patrimonio cultural inmaterial. <u>Exhortarse al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar</u> Declaranse como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa, en los términos de la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes.	Artículo 2°. <u>Exhortación para la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial.</u> Exhortese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, <u>en el marco de sus competencias, promueva la declaratoria como</u> parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación de las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, la cual se celebra el primer domingo después de Semana Santa, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, <u>el Decreto número 1080 de 2015</u> y demás normas concordantes.	Se mejora la redacción, que, por premura del tiempo, durante la coordinación con los proponentes, quedó con algunos errores gramaticales y de redacción. La modificación propuesta pretende: 1. Respetar la intención política de ambas proposiciones (“exhortar” y “promover la declaratoria”). 2. Mantener la armonía con el texto del primer debate y los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda en anteriores ocasiones. Evitar un vicio de orden de gasto. Dejar claro el carácter exhortativo (no imperativo) del Congreso.
<u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, adelantara las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) de conformidad con la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</u>	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, <u>adelantará</u> las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI), <u>conforme a la legislación vigente</u> y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.	
Parágrafo. Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996.	Parágrafo. Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar <u>obligaciones</u> adicionales a <u>las ya previstas</u> , y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996.	

APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 3º. Autorización al Gobierno nacional. Autorízase al Gobierno nacional para que, en el marco de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política, y de conformidad con las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y 715 de 2001, concurra con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) relativos a las manifestaciones culturales, sociales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa. La ejecución de estas acciones se realizará en el marco de las competencias de las entidades participantes, con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación vigentes.	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	
Artículo 4º. Reconocimiento cultural. Autorízase al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, el primer domingo después de Semana Santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Dicha programación será coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las autoridades territoriales competentes.	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	
Artículo 5º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno nacional, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359 numeral 3 y 366 de la Constitución Política, así como con las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, para que, en concurrencia con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana, evalúe la viabilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación, con cargo a las apropiaciones existentes y de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las inversiones necesarias para la ejecución de las siguientes obras de interés cultural, turístico y social: 1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad de los pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura. 2. Construcción de una casa de la cultura para la formación artística y cultural. 3. Construcción de un sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura. 4. Adecuación del centro histórico, turístico y ecológico del canal del Cura. 5. Mejoramiento de viviendas con el fin de preservar la identidad y presentación arquitectónica local. 6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos y culturales. Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal, sin generar gastos adicionales a los previstos, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	
Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	

{VI. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5^a de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **Ponencia Positiva y respetuosamente sugiero a los Honorable Representantes Dar Segundo Debate en CÁMARA al Proyecto de Ley número 327 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones”** en los términos presentados en el Pliego de Modificaciones propuesto.

Atentamente.

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó
Partido Liberal Colombiano,

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales, entre las cuales se integra la festividad del Santo Ecce-Homo, promoviendo su preservación, divulgación y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Esta conmemoración se llevará a cabo en conjunto con las autoridades territoriales competentes y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes. Para tal fin, se autoriza la articulación de acciones entre entidades del orden nacional, departamental y municipal, orientadas a la realización de actividades conmemorativas, de investigación, preservación, difusión y fomento turístico y cultural, garantizando la participación efectiva de las comunidades locales, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Artículo 2º. Exhortación para la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, en el marco de sus competencias, promueva la declaratoria como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación de las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana - Chocó, la cual se celebra el primer domingo después de Semana Santa, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y demás normas concordantes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, adelantará las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI), conforme a la legislación vigente y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar obligaciones adicionales a las ya previstas, y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996.

Artículo 3º. Autorización al Gobierno nacional. Autorízase al Gobierno nacional para que, en el marco de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política, y de conformidad con las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y 715 de 2001, concurra con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) relativos a las manifestaciones culturales, sociales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa.

La ejecución de estas acciones se realizará en el marco de las competencias de las entidades participantes, con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 4º. Reconocimiento cultural. Autorízase al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, el primer domingo después de Semana Santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una

programación cultural especial. Dicha programación será coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las autoridades territoriales competentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autorizará la publicación de las memorias elaboradas por la Academia de Historia del Chocó y la Academia de Historia de Istmina, o por la entidad que haga sus veces, como documento de valor histórico y cultural, destinado a su difusión en escenarios académicos y como instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno nacional, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359 numeral 3 y 366 de la Constitución Política, así como con las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, para que, en concurrencia con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana, evalúe la viabilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación, con cargo a las apropiaciones existentes y de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las inversiones necesarias para la ejecución de las siguientes obras de interés cultural, turístico y social:

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad de los pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.

2. Construcción de una casa de la cultura para la formación artística y cultural.

3. Construcción de un sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.

4. Adecuación del centro histórico, turístico y ecológico del canal del Cura.

5. Mejoramiento de viviendas con el fin de preservar la identidad y presentación arquitectónica local.

6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos y culturales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal, sin generar gastos adicionales a los previstos, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.

Cordialmente,

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó
Partido Liberal Colombiano

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 15, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA CONMEMORAR Y RENDER HOMENAJE AL CORREGIMIENTO DE RASPADURA, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN RECONOCIMIENTO A SUS TRADICIONES HISTÓRICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN LA FESTIVIDAD DEL SANTO ECCE- HOMO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales, entre las cuales se integra la Festividad del Santo Ecce-Homo, promoviendo su preservación, divulgación y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Esta conmemoración se llevará a cabo en conjunto con las autoridades territoriales competentes y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes. Para tal fin, se autoriza la articulación de acciones entre entidades del orden nacional, departamental y municipal, orientadas a la realización de actividades conmemorativas, de investigación, preservación, difusión y fomento turístico y cultural, garantizando la participación efectiva de las comunidades locales, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Artículo 2º. Declaratoria como patrimonio cultural inmaterial. Exhortese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la Festividad del Santo Ecce-Homo del Corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa, en los términos de la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, adelantara las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) de conformidad con la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el Artículo 110 del Decreto número 111 de 1996.

Artículo 3º. Autorización al Gobierno Nacional. Autorízase al Gobierno nacional para que, en el marco de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política, y de conformidad con las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y 715 de 2001, concurre con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) relativos a las manifestaciones culturales, sociales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa.

La ejecución de estas acciones se realizará en el marco de las competencias de las entidades participantes, con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 4º. Reconocimiento cultural. Autorízase al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, el primer domingo después de Semana Santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Dicha programación será coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las autoridades territoriales competentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autorizará la publicación de las memorias elaboradas por la Academia de Historia del Chocó y la Academia de Historia de Istmina, o por la entidad que haga sus veces, como documento de valor histórico y cultural, destinado a su difusión en escenarios académicos y como instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5º. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno nacional, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359 numeral 3 y 366 de la Constitución Política, así como con las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, para que, en concurrencia con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana, evalúe la viabilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación, con cargo a las apropiaciones existentes y de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las inversiones necesarias para la ejecución de las siguientes obras de interés cultural, turístico y social:

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad de los pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.

2. Construcción de una casa de la cultura para la formación artística y cultural.

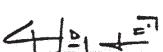
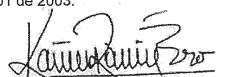
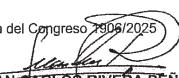
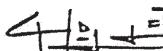
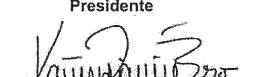
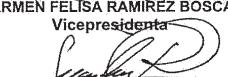
3. Construcción de un sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.

4. Adecuación del centro histórico, turístico y ecológico del canal del Cura.

5. Mejoramiento de viviendas con el fin de preservar la identidad y presentación arquitectónica local.

6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos y culturales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.

<p>sin generar gastos adicionales a los previstos, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.</p> <p>Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.</p> <p>En sesión del día 11 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA CONMEMORAR Y RENDIR HOMENAJE AL CORREGIMIENTO DE RASPADURA, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN RECONOCIMIENTO A SUS TRADICIONES HISTÓRICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN LA FESTIVIDAD DEL SANTO ECCE-HOMO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p> ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente</p> <p> CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Vicepresidenta</p> <p> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario</p>	<p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SUSTANCIACIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 327 DE 2025 CÁMARA,</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA CONMEMORAR Y RENDIR HOMENAJE AL CORREGIMIENTO DE RASPADURA, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN RECONOCIMIENTO A SUS TRADICIONES HISTÓRICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN LA FESTIVIDAD DEL SANTO ECCE-HOMO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.</p> <p>Se lean la proposición modificatoria al Artículo 2 presentada por los HHRRs. Carolina Giraldo, Juan Espinal y Jhoany Carlos Palacio Mosquera y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1906/25, se someten a consideración y se aprobó en votación ordinaria.</p> <p>Se lee el título del proyecto de ley y se pregunta a la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Jhoany Carlos Palacio Mosquera, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Jhoany Carlos Palacio Mosquera, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 1 de octubre de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1742/2024 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1906/2025</p> <p> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>
<p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., Noviembre de 2025</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 327 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA CONMEMORAR Y RENDIR HOMENAJE AL CORREGIMIENTO DE RASPADURA, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN RECONOCIMIENTO A SUS TRADICIONES HISTÓRICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN LA FESTIVIDAD DEL SANTO ECCE-HOMO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15 de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.</p> <p>Publicaciones reglamentarias</p> <p>Texto P.L. Gaceta 1742/2024 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1906/2025</p> <p> ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente</p> <p> CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Vicepresidenta</p> <p> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario</p> <p>Comisión Segunda Constitucional Permanente</p>	<p>CONTENIDO</p> <p>Gaceta número 2259 - Jueves, 27 de noviembre de 2025</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>PONENCIAS</p> <p>Pág.</p> <p>Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 182 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta 1</p> <p>Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 327 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones 12</p> <p>IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025</p>